



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

Jurídica

1

59

ACUERDO No. 134 DE 2018
Sanción Ejecutiva (21 ABR. 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES N° 035 DE 1999 Y N° 18 DE 2012, SE CREA Y ESTRUCTURA EL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señala la Constitución y la ley.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, señala que corresponde al Estado facilitar los mecanismos financieros para que todas las personas puedan acceder a la educación superior.

Que la Constitución Política en su Art. 313 núm. 10° establece dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Que la Constitución Política de Colombia en su Art 366 señala que el Estado Colombiano tiene como objetivo la solución de las necesidades insatisfechas en educación, y que corresponde entonces al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.

Que la Ley 30 de 1992 es ley básica de educación, por cuanto incluye los fundamentos de la educación superior; principios, objetivos, campo de acción y programas académicos, instituciones de educación superior, títulos y exámenes de Estado, fomento, inspección y vigilancia de las instituciones educativas.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal A) numeral 1, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece: como funciones del Alcalde en relación con el Concejo. 1. Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Que la Ley 715 de 2001 establece que las entidades territoriales certificadas tienen la competencia para administrar el servicio educativo garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que la ley 1012 de 2006 Señala que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes a instituciones de educación superior las

20/04/2018 3:03:22
D M
Al contestar cite este numero: 201804200010000308
Tipo Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tipo Documento: ACUERDOS
Remite a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
Anexos: SIN



Información Presiente
81955177-885188



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

entidades territoriales podrán establecer políticas de ayuda y créditos; y que así mismo los entes territoriales están facultados para la creación de fondos que persigan este mismo fin.

Que el decreto 1075 de 2015 el cual compilo el decreto 4904 de 2009 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano como etapa de formación de los ciudadanos.

Que el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo 035 de 1999 “Por medio del cual se crea el fondo y el comité para el fomento de la educación superior del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones”.

Que por tratarse del derecho al acceso a la educación superior de un fin primordial del Estado, el cual se desarrolla a través de sus entes territoriales y que tiene inmerso un fin social, es deber del Concejo Municipal velar porque el desarrollo de todas las funciones encaminadas a dar cumplimiento a éste se dé conforme a la Constitución y a la ley, por lo que es procedente modificar acuerdo existente en atención de la realidad del Municipio de Chía.

Que de conformidad con la naturaleza del fondo, se pretende ayudar a resolver los gastos personales que generan la asistencia a clases a los estudiantes de las Universidades Públicas, basados en el principio de equidad, dado que estos no se benefician con ninguno de los programas establecidos anteriormente en el Fondo, generando así acceso y permanencia a la educación superior.

Que dado los acontecimientos presentados en años anteriores en donde los estudiantes que obtienen un puntaje igual o superior en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11°, al establecido por el programa SER PILO PAGA y quedan por fuera del programa por incumplimiento con el puntaje de Sisben, sean priorizados con un apoyo económico fomentando el acceso a la educación superior a los mejores estudiantes del Municipio, cerrando brechas de inequidad y dando igualdad a los jóvenes Pilos de Chía.

Que el acuerdo 18 de 2012 modifico un número importante de artículos del acuerdo 35 de 1999. “Por medio del cual se creó el fondo y el comité para el fomento de la educación superior del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones”.

Que por el crecimiento importante de bachilleres de las instituciones educativas del municipio de Chía se hace necesario reestructurar el FOES para permitir una ampliación de cobertura en acceso a la educación superior además de un adecuado y estructurado funcionamiento del mismo.

Que en razón a las consideraciones anteriores se hace necesario unificar criterios, modalidades, asignaciones y funcionamiento general del fondo en un único acuerdo municipal.

ACUERDA:

CAPITULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°: Para efectos del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones;



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

- a) Crédito Educativo: Es un recurso económico destinado a cubrir los gastos educativos de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento operativo del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía y que estén interesados en dar continuidad a su formación académica.
- b) Apoyo Educativo: Son aquellas ayudas o auxilios que se otorgan y disfrutan a través de convenios con Instituciones Educativas del nivel Superior.
- c) Subsidio de sostenimiento: Es aquel que se brindara a los estudiantes residentes en el municipio de Chía para su permanencia y sostenibilidad en las universidades públicas.
- d) Educación Superior: Es el paso siguiente a la educación media vocacional del sistema educativo colombiano. "La educación superior promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los colombianos a los beneficios del desarrollo artístico, científico y tecnológico que de ella se deriven y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas".
- e) Educación para el trabajo y el desarrollo humano: La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- f) Instituciones de Nivel Superior: Son aquellas instituciones educativas Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas y Universidades debidamente reconocidas por la ley.
- g) Fondo de Fomento para la educación: El Fondo de Fomento a la Educación es una cuenta con unidad de caja que goza de recursos económicos agotables, que se destinan a la atención de auxilios educativos extensivo a aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento operativo del comité.
- h) SMMLV: Es el Salario Mínimo Mensual Vigente para Colombia y corresponde al sueldo mínimo legal que un trabajador puede cobrar.

CAPITULO II NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO 2°.- Crear y Estructurar el Fondo y el Comité para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía "FOES", el cual se comportará como un fondo con unidad de caja, autonomía patrimonial, y cuya administración corresponderá a un comité Administrador Municipal.

ARTÍCULO 3°.- El presente Acuerdo tiene como objeto fijar las políticas generales y normas aplicables a la utilización del FOES, y la ejecución del programa del mismo nombre garantizando que los recursos de este sean administrados en debida forma, teniendo en cuenta que aquellos se destinarán para cuatro (04) fines distintos así:

- a) Otorgamiento de créditos de forma directa a los estudiantes interesados y,
- b) Adjudicación de apoyos educativos a través de convenios con Instituciones de Nivel Superior y Educación para el trabajo y el desarrollo humano.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

- c) Subsidios de sostenimiento de estudiantes de Universidades Públicas.
- d) Adjudicación de apoyo económico MEJORES SABER 11 CHIA.

ARTÍCULO 4°.- Son beneficiarios del FOES todas aquellas personas que cumplan los requisitos definidos por el reglamento operativo, el cual será expedido por el Comité Administrador Municipal.

Parágrafo: Las personas que se encuentren en condición de discapacidad o con talentos excepcionales, víctimas del conflicto armado o madres cabeza de hogar, deberán acreditar su condición por medio de una certificación expedida por el ente competente para ser priorizadas en el momento de seleccionar los beneficiarios, al igual que los deportistas y artistas que sobresalgan en el Municipio de Chía.

ARTÍCULO 5°.- Para desarrollar su objeto, el Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES), obtendrá recursos por los siguientes conceptos:

- a) El dos punto cinco (2.5) de los recaudos del impuesto de Industria y Comercio de cada vigencia.
- b) Los recursos que se obtengan por vía de cofinanciación de los organismos Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales.
- c) El producto del rendimiento financiero de sus recursos.
- d) Las donaciones con destinación al FOES, de Gremios, Asociaciones, Fundaciones y en general de las personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado Nacionales o Internacionales que estén en capacidad legal y económica de hacerlo.
- e) Los recursos de libre destinación que a bien se tenga disponer por la administración municipal para la sostenibilidad y /o ampliación de beneficiados en el mismo.

Parágrafo: La definición de los cupos de los créditos, apoyos educativos, subsidios de sostenimiento de estudiantes de Universidades Públicas y Adjudicación de apoyo económico MEJORES SABER 11 CHIA, guardará relación directa con el monto de los recursos asignados al programa y al número de aspirantes con puntaje aprobatorio en cada convocatoria.

CAPITULO III ADMINISTRACION DEL FONDO.

ARTÍCULO 6°.- El Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES) será administrado por un Comité Administrador Municipal, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que el FOES desea dar a su programa de manera integral.

Parágrafo Primero: El Comité Administrador Municipal del FOES fijará en SMLMV el monto máximo de los créditos, apoyos educativos, subsidios de sostenimiento de estudiantes de Universidades Públicas y Adjudicación de apoyo económico MEJORES SABER 11 CHIA las condiciones para ser beneficiario, las modalidades, criterios de reembolso, garantías y las tasas de interés, las cuales no podrán exceder las tasas fijadas por el Gobierno nacional para el ICETEX.

Parágrafo Segundo: El Comité reglamentará las condiciones de accesibilidad a los créditos, apoyos educativos, subsidios de sostenimiento de estudiantes de



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

Universidades Públicas y Adjudicación de apoyo económico MEJORES SABER 11 CHIA, teniendo en cuenta los principios de igualdad, oportunidad y transparencia.

ARTÍCULO 7°.- La administración del FOES estará a cargo de un Comité Administrador Municipal que estará integrado así:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá
2. El Secretario de Educación, quien fungirá como el secretario técnico del mismo.
3. El Secretario (a) de Hacienda.
4. Dos (02) representantes de los rectores de los planteles educativos de educación media; uno del sector público y otro del sector privado.
5. Un (01) representante del gobierno estudiantil que participara con voz más no con voto.

Parágrafo Primero: Los representantes de los planteles educativos es decir los rectores serán elegidos bajo una terna, dicha elección se realizara con los rectores de las instituciones educativas oficiales y para las instituciones privadas serán elegidos en reunión convocada y previamente publicada para tal fin y por el término de cuatro años.

Parágrafo Segundo: En caso de una vacancia absoluta por cualquier causa de uno de los elegidos, seguirá quien hizo parte en la terna correspondiente con mayor votación.

Parágrafo Tercero: Los integrantes titulares del comité operativo contarán con un suplente quien actuara en ausencia del titular, sin perjuicio que se evalúe el motivo de su ausencia a efectos de determinar su responsabilidad.

ARTÍCULO 8°.- El Comité Administrador Municipal tendrá como funciones:

- a) Expedir el Reglamento Operativo del Fondo.
- b) Adaptar, modificar y/o actualizar el reglamento Operativo del Fondo.
- c) Estudiar, calificar y aprobar las solicitudes que presenten los aspirantes para créditos y apoyos educativos, sostenimiento para estudiantes de universidades públicas y subsidio a mejores saber 11 chía.
- d) Elaborar el Plan Anual de ejecución del Fondo;
- e) Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes de las Secretarías involucradas de acuerdo con su competencia
- f) Llevar a cabo de forma oportuna la divulgación de las convocatorias y de los procesos de selección para conocimiento de la comunidad en general, a través de la emisora, página Web y demás medios de comunicación que destine para tal fin.
- g) Las convocatorias se deberán realizar en la primera semana del mes de Abril y cerrada la primera semana del mes de Mayo, con una segunda convocatoria en la primera semana del mes Octubre y cerrada la primera semana del mes de Noviembre.
- h) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.
- i) El comité Administrador municipal del fondo, establecerá las estrategias para gestionar ante el sector público y las empresas del sector productivo del nivel local y regional los incentivos y/o recursos necesarios para cofinanciar la estrategia.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

- j) El comité administrador del fondo mediante el reglamento interno adoptara las políticas para beneficiar a los deportistas y artistas destacados del municipio en prioridad para los apoyos.

Parágrafo: El comité cuenta con 30 días después de la sanción de este acuerdo para establecer el Reglamento Operativo del FOES.

CAPITULO IV PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9°.- Todo proceso de selección o trámites de interés para la comunidad, cuyo fin sea dar alcance al objeto del FOES, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el Municipio y que garanticen que toda la comunidad tendrá acceso a la información de manera oportuna.

La divulgación de la utilización del FOES deberá especificar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Condiciones y requisitos que los aspirantes deben cumplir.
2. Criterios de selección y su ponderación.
3. Fecha límite para las inscripciones.
4. Fechas durante las cuales se Llevará a cabo el proceso de calificación y selección de las solicitudes recibidas.
5. Fecha de adjudicación.
6. Fecha de publicación de los resultados.
7. Requisitos para la legalización de los créditos, apoyos educativos, subsidios de sostenimiento de estudiantes de Universidades Públicas y Adjudicación de apoyo económico MEJORES SABER 11 CHIA.
8. Fecha de desembolso.
9. Publicación de calendario de convocatoria en las instalaciones de la secretaria de Educación y en la página web del municipio.
10. Las obligaciones del beneficiario.

ARTÍCULO 10°.- Los aspirantes a crédito educativo, apoyos educativos, subsidios de sostenimiento de estudiantes de Universidades Públicas y Adjudicación de apoyo económico MEJORES SABER 11 CHIA deberán reunir en forma íntegra los siguientes requisitos generales:

- a) Acreditar residencia en el Municipio de Chía.
- b) Acreditar ser Bachiller.
- c) Puntaje del Sisben.
- d) Calificación de la prueba Saber 11° (ICFES).
- e) Las demás que señale la Ley 1012 de 2006.

ARTÍCULO 11°.- Los documentos y criterios de selección para ser beneficiario del FOES serán establecidos dentro del Reglamento Operativo del Fondo.

CAPITULO V GENERALIDADES

ARTÍCULO 12°.- Todos los créditos, apoyos educativos, subsidios de sostenimiento de estudiantes de Universidades Públicas y Adjudicación de apoyo



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

económico MEJORES SABER 11 CHIA que otorgue el FOES, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del Fondo para el Fomento a la Educación Superior del Municipio de Chía.

ARTÍCULO 13°.- El FOES no recibirá ninguna solicitud que no cumpla los requisitos exigidos en cada caso.

ARTÍCULO 14°.- La Administración Municipal a través de la Secretaria de Hacienda rendirá al Concejo Municipal un informe sobre el manejo de los recursos del fondo y recaudo de la cartera. Y el Comité Administrador rendirá un informe detallado sobre la aplicación del presente Acuerdo discriminando el proceso de selección, recursos asignados y número de estudiantes beneficiados entre otros. Estos informes serán presentados ante la Corporación una vez finalizado cada proceso de convocatoria y selección.

Parágrafo: La Administración Municipal, realizará un Estudio de Impacto, como instrumento que permita evaluar los efectos, resultados y la efectividad de la generación de mayores recursos de financiación para la Educación Superior, el impacto de los recursos aportados en aquellas externalidades asociadas al financiamiento de la educación superior.

Dicho estudio deberá ser remitido por la administración al Concejo Municipal de Chía cada cuatro años y servirá como insumo para la formulación y retroalimentación de políticas públicas, toma de decisiones, focalización y priorización de recursos, respecto de lo que se ocupa este Acuerdo.

CAPITULO VI Vigencia.

ARTÍCULO 15°.- Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO 16°.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de su publicación y deroga el Acuerdo No. 035 de 1999, el Acuerdo No. 18 de 2012 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2018.

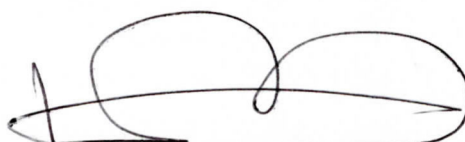

ÁNGEL ERNESTO BUENO ARÉVALO
Presidente Concejo Municipal


OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO No. 134 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 035 DE 1999 Y No. 18 DE 2012, SE CREA Y ESTRUCTURA EL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**SANCIONADO
21 DE ABRIL DE 2018**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía**



79

Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 134 de 2.018 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES N° 035 DE 1999 Y N° 18 DE 2012, SE CREA Y ESTRUCTURA EL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	abril 09 de 2.018	Aplazado
Primer debate:	abril 10 de 2.018	Aprobado 04:28 p.m.
Segundo debate:	abril 12 de 2.018	Aplazado
Segundo debate:	abril 16 de 2.018	Aprobado 09:44 p.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Segunda Permanente, durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.018 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal César Camilo Hernández Gómez.

QUE El segundo debate fue dado en el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.018 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Ángel Ernesto Bueno Arévalo.

La presente Certificación, se expide a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2.018).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General